

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento y atribuciones del consejo de honor y justicia de seguridad Pública y tránsito en el municipio de Huejúcar, Jalisco.

ARTÍCULO 2

El consejo de honor y justicia es el órgano colegiado encargado de calificar la conducta en el desempeño de sus funciones, de los elementos adscritos al cuerpo de seguridad Pública del municipio de Huejúcar.

ARTÍCULO 3

El consejo de honor y justicia tendrá la misma duración, que se señale para la administración municipal debiéndose nombrar un nuevo consejo en cada cambio de aquella

ARTÍCULO 4

El consejo de honor y justicia es competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los miembros del cuerpo de seguridad pública y de tránsito y transporte del municipio de Huejúcar, Jalisco, que atenten contra la dignidad y prestigio de las corporaciones, así como del gobierno municipal.
- II. Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas a los elementos.
- III. Aplicar los correctivos disciplinarios a los oficiales superiores por faltas cometidas, en el ejercicio de mando.
- IV. Presentar denuncias de hechos realizados por elementos en activo del cuerpo de seguridad Pública municipal que puedan constituir delito, a la autoridad competente; y
- V. Resolver sobre la destitución de los elementos, que resultaren responsables, por faltas graves o delitos

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 5

Para el mejor ejercicio de las atribuciones que se le confieren, se integra un consejo de honor y justicia para el cuerpo de la policía preventiva municipal y otro para el cuerpo de tránsito municipal, los cuales:

- I. Un presidente que será el presidente municipal
- II. Un secretario, que será el director de seguridad Pública Municipal o el director de Tránsito municipal; y
- III. Seis vocales, que serán los siguientes
 - A. Un representante de la contraloría municipal
 - B. Un comandante del cuerpo de seguridad Pública Municipal o del cuerpo de Tránsito Municipal
 - C. Un representante de Abogados del Municipio; y
 - D. El oficial calificador, para cada uno de estos cargos se nombrará un suplente

ARTICULO 6

En caso que algún miembro de los consejos de honor y justicia, debiera ser sometido a este, inmediatamente se integrara al consejo su suplente, quedando suspendido el nombramiento como integrante del consejo del titular, hasta en tanto se decida en definitiva su situación jurídica, en caso de que el suplente también debiera ser sometido a su consejo, con la mayor inmediatez posible, el ayuntamiento nombrara suplentes de los integrantes del consejo, dejando suspendido los nombramientos realizados, hasta que el consejo realice la determinación correspondiente, y en caso de responsabilidad serán destituidos de dicho nombramiento.

CAPITULO III

De LAS SESIONES D ELOS CONSEJOS DE HONOR Y JUSTICIA DE
SEGUIRDAD PÚBLICA, TRANSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO 7

El secretario del consejo de que se trate, solicitará con 2 días de anticipación, la integración de este, por medio de convocatoria girada a sus integrantes, conteniendo el motivo de la misma, lo anterior a solicitud de alguna integrante de a cualquiera de los consejos de honor y justicia

ARTICULO 8

En todas las sesiones realizadas por los consejos de honor y justicia, deberán estar presentes todos los integrantes del mismo, siendo nulas las determinaciones que se tomen sin que los integrantes del consejo que sean licenciados en derecho estén presentes.

ARTICULO 9

La convocatoria a la que hace referencia el artículo anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Mención que es convocada por el consejo de honor y justicia de que se trate.
- II. Señalar lugar, día y hora de la reunión
- III. Señalar el motivo de la reunión, fundada y motivada
- IV. Manifiestar el hecho o el asunto de que se trate
- V. Señalar el nombre los implicados y
- VI. Las firmas del presidente y secretario del consejo

ARTICULO 10

La citación del o de los elementos implicados deberá hacerse por lo menos con 24 horas de anticipación al procedimiento, debiendo contener, lugar día y hora de la reunión, señalar el motivo del citatorio y las firmas del presidente o secretario del consejo

ARTICULO 11

Si el o los elementos debidamente citados no acuden a la reunión convocada por el consejo, sin debida justificación, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputen directamente, haciéndose acreedores a las sanciones que determine el consejo

ARTICULO 12

En todo asunto de su competencia, el consejo e honor y justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y en los casos en los que se afecte la reputación del elemento o se presenten faltas se sujetara al siguiente procedimiento:

- I. Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación para resolución, la que se pronunciará dentro de los tres días siguientes.
- II. El consejo de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificara al interesado de manera personal; y
- III. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 13

En cada reunión, el secretario tendrá la obligación de levantar un acta circunstanciada, del asunto que se ventile para tener constancias de mismo, acta que deberá estar firmada por todos sus integrantes.

ARTICULO 14

Al inicio de cada reunión, a cada miembro se le deberán proporcionar todos los elementos que estén disponibles, para su debido análisis y estudio

ARTICULO 15

Las reuniones realizadas de los consejos de honor y justicia serán públicas y en caso de alteración del orden en las misma, se podrán realizar en forma priva, previo acuerdo del propio órgano.

ARTICULO 16

Para que las determinaciones de los consejos de honor y justicia sea validas, se requiere que la determinación, sea abalada por las dos terceras partes de votos del total del consejo de que se trae

ARTICULO 17

Los consejos de honor y justicia, a propuesta del director de que se trate, podrán premiar los buenos servicios de los miembros de las corporaciones que por su heroísmo, constancia y virtudes se hagan acreedores a condecoraciones, estímulos o recompensas.

Los reconocimientos se otorgaran de la siguiente manera:

- I. Mención al valor heroico (Diploma, medalla y recompensa económica),
- II. Mención a la constancia (Diploma, medalla y recompensa económica)
- III. Mención al merito (Diploma y medalla); y
- IV. Condecoración especial

Los reconocimientos señalados en el artículo de este ordenamiento, se otorgaran en un acto público y en presencia de todos los elementos de los cuerpos de seguridad Pública

ARTICULO 18

Las sanciones que se impongan a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública tránsito y transporte o su equivalentes que no sean graves, las deberá aplicar el Director de la dependencia correspondiente o en su caso quien deba sustituirlo, las que se harán por escrito remitiéndose una copia al expediente del elemento infractor, a quien siempre se le deberá otorga el uso de la voz, para su defensa, y su así lo requiere el elemento, se le recibirán las pruebas que estime pertinentes.

ARTICULO 19.

Se entiende por esta baja de los cuerpos de seguridad pública y tránsito o sus equivalentes, al acto por el cual un miembro de los mismos deja de pertenecer a dicho cuerpo, en los casos y en las condiciones que este reglamento completa.

ARTICULO 20.

La baja obligatoria procederá por las siguientes causas:

- I. Por faltar injustificadamente más de tres días en un periodo de 30 días naturales habiendo levantado previamente las actas administrativas correspondientes;
- II. Por determinación del consejo de honor y justicia correspondiente los casos que señala expresamente este reglamento;
- III. Por auto de formal prisión en la comisión de delito intencionales dictado en contra del elemento;
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal y que cause estado en contra del elemento activo;
- V. Por incapacidad física permanente del elemento activo para seguir desempeñado las funciones propias de los cuerpos de seguridad pública, tránsito o transporte;
- VI. Por defunción; Y
- VII. Por las demás que señale la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente;

ARTICULO 21.

La baja de las corporaciones municipales podrá ser solicitada voluntariamente por cualquiera de los interesados, y puede ser concedida, previo estudio del consejo, por este mismo.

ARTICULO 22.

Para lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto a lo establecido por la ley de seguridad pública para el estado de Jalisco.

Medios de impugnación.

ARTICULO 23.

Las determinaciones del consejo de honor y justicia, podrán ser impugnadas ante el juzgado administrativo municipal, conforme a los artículos de la ley de gobierno y administración pública municipal del estado de Jalisco.

Transitorios

Artículo único.

El presente reglamento estará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

HUEJUCAR, JALISCO, MAYO 2013

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO MIUNICIPAL

M.V.Z. Francisco Santa cruz Acuña

Lic. Miriam Alvares Contreras

LOS REGIDORES

C. Alberto Ortega Sánchez

Lic. Manuel de Jesús Campa Jiménez

Mtra. Edith Walle Alvarado

C. María de Jesús Chávez Esparza

C. Gerardo López Landeros

C. Rafael Carlos Montes

C. José Horacio Trujillo Carlos

C. Sergio Armando Díaz Díaz

Prof. Juan Reyes Flores